

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000275-2022-JN/ONPE

Lima, 20 de Enero del 2022

**VISTOS:** El Informe N° 002750-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 3947-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARCO ANTONIO FLORES TIJERO, excandidato a la alcaldía distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima; así como, el Informe N° 00484-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe N° 000143-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que, en el marco de las acciones de verificación y control realizadas de la rendición de cuentas presentada por el ciudadano MARCO ANTONIO FLORES TIJERO (administrado), se detectó que este había percibido un aporte de una persona natural extranjera;

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 3947-2021-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 27 de marzo de 2021. A través de éste se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra el administrado por recibir aportes de fuente prohibida y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial N° 000684-2021-GSFP/ONPE, de fecha 27 de marzo de 2021, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por la recepción de aportes de fuente prohibida en la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018);

Mediante Carta N° 008698-2021-GSFP/ONPE, notificada el 5 de abril de 2021, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para que formule sus descargos. Frente a ello, el administrado presentó su descargo inicial;

Mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la Ley de Organizaciones Políticas (LOP), y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación;

Por medio del Informe N° 002750-2021-GSFP/ONPE, de fecha 18 de agosto de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 3947-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VWGDYEV**



A través de la Carta N° 002560-2021-JN/ONPE, el 22 de agosto de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. Con fecha 4 de octubre de 2021, el administrado formuló su descargo final;

## II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En su informe final de instrucción, la GSFP concluye determinando la existencia de responsabilidad del administrado. Al respecto, precisa que se encuentra corroborado que este último no cumplió con presentar su rendición de cuentas de campaña en el plazo previsto por ley;

Sin embargo, de la revisión de los actuados, se advierte que en el Informe N° 000143-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 24 de marzo de 2021, la Jefatura de Área de Verificación y Control informó que el administrado sí había presentado su rendición de cuentas de campaña y que, tras la verificación y control de la misma, se había detectado que el administrado recibió un aporte de fuente prohibida. Es, a razón de esto último, que el órgano instructor decidió iniciar el presente PAS;

Así las cosas, y como bien lo advierte el administrado en su descargo final, resulta manifiesto que el Informe Final de Instrucción adolece de un vicio que acarrea su nulidad conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y es que se trata de un proceder contrario al principio de debido procedimiento administrativo;

En efecto, en el caso de autos, el órgano instructor dispuso el inicio del presente PAS por la presunta comisión de la infracción de recibir aportes de fuente prohibida; y, sin embargo, al momento de realizar su instrucción atribuye al administrado la presunta comisión de no rendir sus cuentas de campaña. De ese modo, se ha puesto al administrado en estado de indefensión por haberse modificado arbitrariamente los cargos atribuidos inicialmente a su persona;

Por consiguiente, al advertirse un proceder del órgano instructor contrario al principio de debido procedimiento administrativo, se constata la configuración de un vicio que causa la nulidad del Informe Final de Instrucción, debiendo así declararse;

Lo anterior obliga a declarar la nulidad de oficio de todo lo actuado desde la emisión del Informe Final N° 3947-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, inclusive. En este punto, cabe advertir que la corresponderá al órgano instructor evaluar la prescripción alegada por el administrado de la facultad sancionadora institucional sobre los hechos por los que fue iniciado el presente PAS; proceder que, por cierto, no resulta viable en este momento por carecerse de elementos de juicio que permitan tener certeza respecto a la fecha en que la presunta infracción se habría cometido;

Finalmente, el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG establece que "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico". En ese sentido, corresponde remitir el expediente a la GSFP para que adopte las medidas pertinentes a fin de que la situación bajo análisis no se repita y advierta si existen indicios de responsabilidad, de ser el caso;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal y) del



artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado desde la emisión del Informe Final N° 3947-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento seguido contra MARCO ANTONIO FLORES TIJERO, excandidato a la alcaldía distrital de San Isidro, provincia y departamento de Lima; de acuerdo con el artículo 10 del TUO de la LPAG; correspondiendo rehacer el mismo. Por tanto, corresponde al órgano instructor efectuar las actuaciones pertinentes, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** al ciudadano MARCO ANTONIO FLORES TIJERO el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
**Jefe**  
**Oficina Nacional de Procesos Electorales**

PCS/iab/hec/fbh

